



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de diciembre de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO ÚNICO POR EL QUE SE ESTABLECE  
EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS  
AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN 18  
MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO  
DE MÉXICO, DE LA ZONA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

Tomo CCII  
Número

122

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



**ACUERDO ÚNICO. POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN 18 MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.**

### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**Lic. Raúl Vargas Herrera**, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracciones I, II, III, XIII, XX y XXI, 112 fracciones V, VII, X, XI y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 15, 19 fracción XVII, 32 bis fracciones I, III, VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1, 1.2 fracción I, IV, 1.5, 1.6 fracciones I, IX, XII; 2.1, 2.2, 2.8 fracciones I, II, XI, XXVIII, 2.140, 2.141, 2.142, 2.143, 2.146 fracciones I y III, 2.147, 2.149, 2.197, 2.198, 2.199, 2.200 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 251, 252, 297 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 fracciones I, IV, VII, X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; y

### CONSIDERANDO

Que el 3 de octubre del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME)”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 19 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, que en su artículo 10, crea al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México (IEECC).

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, está facultado para establecer coordinadamente, con las autoridades competentes de la administración pública local y federal, la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.

Que con fecha 1° de julio de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo por el que se establece el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, en 18 municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que la actualización y modernización de este tipo de programas, fortalece el marco de políticas y estrategias para la ejecución de medidas tendientes a abatir el deterioro ambiental en el Estado de México, disminuir la contaminación atmosférica y proteger la salud de los habitantes.

Que la participación coordinada de las dependencias federales, estatales, de los 18 municipios conurbados del Estado de México y las 16 delegacionales políticas de la Ciudad de México, así como la sociedad y los propietarios de vehículos automotores, así como de las industrias, comercios, servicios que intervienen en la aplicación del Programa

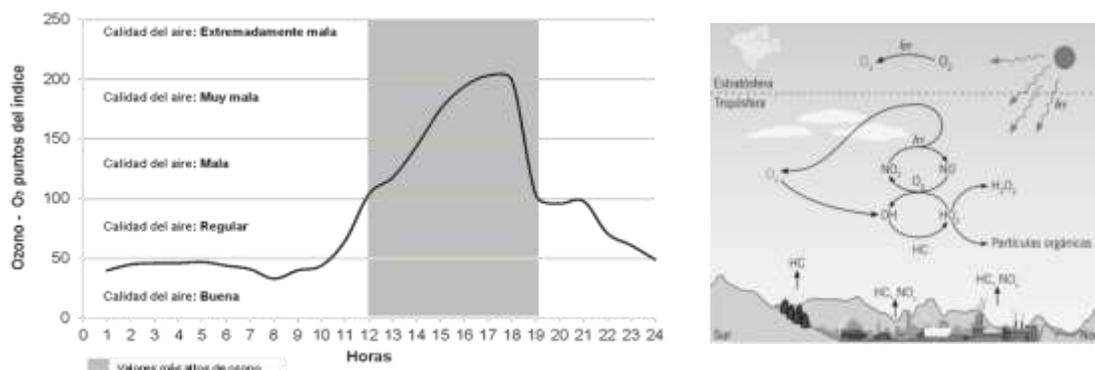
para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), es importante para su adecuado funcionamiento, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ÚNICO. POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN 18 MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

## I. INTRODUCCIÓN.

El ozono troposférico ( $O_3$ ) es un contaminante gaseoso que se forma en presencia de radiación solar, mediante las reacciones fotoquímicas de los compuestos orgánicos volátiles (COV) y los óxidos de nitrógeno ( $NO_x$ ). Como se aprecia en la figura 1, su concentración presenta una variabilidad horaria y su máximo se registra después del mediodía, cuando la radiación solar tiene una mayor intensidad. Este contaminante causa afectaciones a nariz, garganta, bronquios y pulmones, provocando irritación e inflamación.

Por otra parte, las partículas menores a 10 micrómetros ( $PM_{10}$ ), son una compleja mezcla de sustancias líquidas y sólidas en suspensión en el aire, que pueden ser emitidas directamente por diversas fuentes y ser arrastradas por el viento o formarse a partir de las reacciones entre los gases producidos por la combustión. Estos contaminantes agravan el asma e incrementan las enfermedades respiratorias y cardiovasculares.



**Figura 1. Comportamiento horario de ozono durante el día y su formación.**

Por lo anterior y con base en las disposiciones jurídicas federales y locales, para efectos del presente Acuerdo, una Contingencia Ambiental Atmosférica es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos, pronósticos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una concentración de contaminantes de  $O_3$  y/o  $PM_{10}$  derivado de las actividades humanas o fenómenos naturales, que afecten la salud de la población o el ambiente.

El Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) es un conjunto de medidas que se aplican con el propósito de reducir los niveles de contaminación en el aire, cuando se presentan altas concentraciones de ozono ( $O_3$ ) o de partículas menores a 10 micrómetros ( $PM_{10}$ ) que ponen en riesgo la salud de la población.

En tal contexto, es necesario puntualizar la actuación y responsabilidades concretas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno Federal, de la Ciudad de México y del Estado de México en coordinación con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, a través del presente instrumento, para asegurar que los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera se cumplan y a su vez garantizar el derecho a un medio ambiente sano de los habitantes.

## II. NATURALEZA DEL PROGRAMA.

Las actividades a que hace referencia el presente Programa, son de carácter obligatorio para las dependencias Estatales, los 18 municipios conurbados del Estado de México, para la sociedad, así como para los propietarios de vehículos automotores, las industrias, comercios y servicios asentados en el Estado de México.

## III. OBJETO DEL PROGRAMA.

Definir el mecanismo mediante el cual se activan las Fases del Programa a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en coordinación con los Gobiernos del Estado de México y de la Ciudad de México y Federal, así como

las acciones a implementar por autoridades locales y federales, propietarios de industrias, comercios, servicios y ciudadanos en general, con el fin de prevenir y controlar las emisiones contaminantes del aire y disminuir los efectos adversos a la salud de la población.

#### IV. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

Será aplicable en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), integrada por los 18 municipios conurbados del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y en las 16 delegaciones de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.

#### V. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

**ASEA.**- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Bancos de materiales.**- Depósitos de materiales en su estado natural de reposo, como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que son susceptibles de ser utilizados como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como de ornamentación.

**CAME.**- Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación, para llevar a cabo entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos político administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, creada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013.

**Concentración de contaminantes.**- Cantidad de materia, sustancias o formas de energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, implicando molestia grave, riesgo o daño para la seguridad y la salud de todo ser vivo.

**Concreteira fija.**- Planta de concreto premezclado, cuya permanencia en el sitio es por tiempo indefinido.

**Concreteira móvil.**- Planta de concreto premezclado, de permanencia temporal y está sujeta al desarrollo de la obra u obras.

**Contaminación.**- La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.

**Contaminante.**- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento de la naturaleza, altere o modifique su composición y condición natural.

**Contingencia Ambiental Atmosférica.**- Es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos, pronósticos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una concentración de contaminantes de O<sub>3</sub> y/o PM<sub>10</sub> derivado de las actividades humanas o fenómenos naturales, que afecten la salud de la población o el ambiente.

**Contingencia Ambiental Atmosférica Regional.**- Es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos, pronósticos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una concentración de contaminantes de PM<sub>10</sub> en una de las cinco zonas de la Zona Metropolitana del Valle de México, derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales, que afecten la salud de la población o el ambiente.

**Cuenca Atmosférica del Valle de México.**- Es el espacio geográfico conformado por las 16 delegaciones de la Ciudad de México y los municipios conurbados del Estado de México, que constituyen la Zona Metropolitana del Valle de México, delimitados por elevaciones montañosas u otros atributos naturales con características meteorológicas y climáticas afines, donde la calidad del aire a nivel estacional está influenciada por las fuentes de emisión antropogénicas y naturales en el interior de la misma y por el transporte de contaminantes provenientes de otras cuencas atmosféricas.

**Emisión.-** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía.

**Estados con convenio de verificación vehicular.-** Entidades Federativas que celebren convenios de homologación para el proceso de verificación vehicular con el Estado de México.

**Fuente fija.-** Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados según corresponda, en los 18 municipios conurbados del Estado de México.

**Fuentes fijas de la industria.-** Son plantas industriales estacionarias (manufactureras o de producción) que generan emisiones desde equipos estacionarios a través de chimeneas o ductos de venteo, o bien desde fuentes fugitivas no confinadas.

**Fuente móvil.-** Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

**Índice.-** Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), es un indicador diseñado para informar a la población sobre el estado de la calidad del aire, muestra que tan contaminado se encuentra el aire y cuáles podrían ser los efectos en la salud. Se calcula para cinco contaminantes criterio: dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), monóxido de carbono (CO) dióxido de nitrógeno (NOx), ozono (O<sub>3</sub>) y partículas. Un valor de 100 puntos indica una buena calidad del aire, cualquier nivel superior a 100 puntos implica algún riesgo para la salud.

**Línea base de emisiones.-** Las emisiones de una fuente fija de la industria, en su operación a capacidad rutinaria y sin equipo de control o sistemas de reducción de emisiones.

**Municipios conurbados.-** Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

**Pronóstico de calidad del aire para la activación del programa.-** Se activa cuando se prevea mediante sistemas de modelación, que al día siguiente se alcanzaran valores superiores a 150 puntos del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire para ozono.

**Quema.-** Combustión inducida de cualquier sustancia o material.

**Reducción Interna.-** Disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera, derivada de cambios tecnológicos o mejoras en los procesos productivos, materias primas y combustibles en las fuentes fijas.

**SIMAT.-** Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México.

**Sistemas de control de Emisiones de COV.-** Pueden ser oxidación térmica o catalítica, lavadores de gases, casetas con filtros de carbón activado o sistemas de extracción con filtros de carbón activado, bio-filtración, adsorción, absorción y crio-condensación, entre otros.

**Sistema de Recuperación de Vapores (SRV).-** Conjunto de accesorios, tuberías, conexiones y equipos diseñados para controlar, recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de vapores a la atmósfera, producidos en las operaciones de transferencia de gasolinas.

**Vehículos automotores.-** Cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros, registrados en el Estado de México, y que ofrecen el servicio de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general.

**ZMVM.-** Zona Metropolitana del Valle de México, la que comprende el territorio de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los 18 municipios conurbados del Estado de México.

**Zona Centro.-** El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco y Venustiano Carranza.

**Zona Noreste.-** El área geográfica de la ZMVM, conformada por la demarcación territorial de Gustavo A. Madero y los Municipios de: Coacalco de Berriozábal, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl y Tecámac.

**Zona Noroeste.-** El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Azcapotzalco y Miguel Hidalgo y los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

**Zona Sureste.-** El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y los municipios de: Chalco y Valle de Chalco.

**Zona Suroeste.-** El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones Territoriales de: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Tlalpan y el municipio de Huixquilucan.

**VI. FASES DE ACTIVACIÓN.**

La Comisión Ambiental de la Megalópolis en coordinación con las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y de la Ciudad de México, mantendrán una vigilancia continua sobre el estado de la calidad de aire. En caso de que el pronóstico de calidad de aire del Sistema de Monitoreo Atmosférico, indique riesgo de que al siguiente día la concentración de ozono supere los 150 puntos en el índice por ozono, se informará a la población y a las instancias correspondientes sobre la posibilidad de una activación del Programa para Contingencias Ambientales por ozono, antes de las 18:00 horas. Lo anterior para que se apliquen acciones preventivas para la protección de la salud y la reducción de compuestos precursores del ozono.

Se declarará la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en la FASE que corresponda, cuando las mediciones de ozono o PM10 reportados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), registren los valores establecidos en la Tabla 1:

**TABLA 1. ACTIVACIÓN Y SUSPENSIÓN**

| CONTINGENCIA   | ACTIVACIÓN<br>(puntos del índice) |  | SUSPENSIÓN<br>(puntos del índice) |  |
|----------------|-----------------------------------|--|-----------------------------------|--|
|                | OZONO<br>promedio en<br>una hora  | PM <sub>10</sub><br>promedio a<br>24 horas | OZONO<br>promedio en<br>una hora  | PM <sub>10</sub><br>promedio a<br>24 horas |
| <b>FASE I</b>  | Mayor a 150                       | Mayor a 150                                | Igual o menor<br>a 150            | Igual o menor<br>a 150                     |
| <b>FASE II</b> | Mayor a 200                       | Mayor a 200                                |                                   |  |

Nota: La unidad (puntos del índice) se refiere al Índice Metropolitano de la Calidad del Aire

La activación de cualquiera de las Fases de Contingencia Ambiental por ozono, ocurrirá cuando el valor máximo del índice en una o más de las estaciones de monitoreo localizadas dentro del área urbana, supere los valores límite descritos en la Tabla 1 y los pronósticos meteorológicos y de calidad de aire sean desfavorables para las siguientes 24 horas. Cuando el valor máximo ocurra en alguna de las estaciones cuya función es la de evaluar el transporte de contaminantes entre cuencas o localizadas en la zona periurbana y el incremento en la concentración de ozono se produzca durante el desplazamiento de las masas de aire fuera de la cuenca atmosférica o a consecuencia de un fenómeno natural, la Comisión Ambiental de la Megalópolis determinará si procede o no la activación de la Fase de Contingencia Ambiental.

Para la activación de Contingencia Ambiental Regional por PM10, se deberán alcanzar los valores establecidos en la Tabla 1 por lo menos en una estación y en sólo una de las cinco zonas de la ZMVM, además de que los pronósticos meteorológicos y de calidad de aire sean desfavorables para las siguientes 24 horas. La activación y suspensión de la Contingencia Ambiental regional por PM10, tendrá lugar exclusivamente en la zona en donde se registró el valor que superó el límite establecido en la Tabla 1.

Se declarará una Contingencia Ambiental por PM10 en toda la ZMVM, cuando se registren valores superiores a las indicadas en la Tabla 1, en dos o más estaciones ubicadas en dos zonas distintas de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Para la suspensión del PCAA en cualquiera de sus Fases, se deberán considerar las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalencientes, así como el pronóstico para las siguientes 24 horas.

**VII. APLICACIÓN DEL PROGRAMA.**

El presente Programa se aplicará, previa declaratoria de las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en este instrumento y demás disposiciones vigentes.

La declaratoria de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Fase que corresponda, así como la suspensión, se sujetará a las siguientes bases:

VII.1 De acuerdo con los datos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), declararán la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Fase que corresponda, así como la aplicación y suspensión de las medidas procedentes.

VII.2 Para los efectos de la declaratoria de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, se considerarán los valores de la calidad del aire más altos registrados por el SIMAT en la Fase que corresponda, en cualquiera de las cinco zonas en que se divide la Zona Metropolitana del Valle de México, a saber: Noreste, Noroeste, Centro, Sureste y Suroeste.

VII.3 La activación de la Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y/o PM<sub>10</sub>, se decretará en el transcurso de la hora siguiente al registro de los valores establecidos en la Tabla 1. Además, para el caso de PM<sub>10</sub>, cuando los valores se registren entre las 22:00 y las 06:00 horas, el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

La activación se realizará a través de la difusión de un comunicado de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve de la situación de calidad del aire.
- d) Zonas y estaciones que registraron las concentraciones que activaron la Fase.
- e) Valores del índice y concentraciones que activaron la contingencia ambiental atmosférica.
- f) Declaratoria de activación.
- g) Riesgos y recomendaciones para la población.

VII.4 La declaración respectiva se difundirá conjuntamente con las recomendaciones para la protección a la salud de la población y las medidas correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se establezcan, a través de los medios masivos de comunicación.

VII.5 A partir del momento en que se declara la Contingencia Ambiental en la Fase correspondiente, se deberán acatar las medidas descritas en: Salud y recomendaciones a la población, Transporte, Servicios y Fuentes Fijas de la Industria Manufacturera, hasta el momento en que se determine la suspensión de la misma.

VII.6 En la declaratoria se deberá establecer el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas respectivas, así como los términos en que podrán prorrogarse, de conformidad con la Tabla 1 de este Programa.

VII.7 A partir de la declaratoria de activación y hasta la suspensión, la CAME realizará una evaluación permanente de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevaleciente, así como su probable evolución en las siguientes horas.

VII.8 La evaluación que se realice se informará a la población, a través de boletines informativos que emita la CAME a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, o en cualquier momento si el caso lo amerita, los cuales contendrán información sobre la continuación de la contingencia o decretar su suspensión considerando las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes en las horas siguientes.

VII.9 El primer día de activación del PCAA en cualquiera de sus Fases, comprende las primeras 24 horas a partir del momento en que se declaró la Fase correspondiente; el segundo día comprende las 24 horas subsecuentes, y así sucesivamente.

VII.10 La Comisión Ambiental de la Megalópolis y los Gobiernos que la integran podrán establecer medidas adicionales de carácter general para la protección de la salud de la población y el control de las actividades que generen emisiones contaminantes atmosféricas en la ZMVM.

## **VIII. CONTINUACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA FASE DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.**

VIII.1 Para la continuación o suspensión de cualquier Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica, se analizarán las condiciones de la atmósfera en tres ocasiones al día, a partir del momento de la activación y los modelos presentados por el pronóstico de calidad del aire del sistema de monitoreo atmosférico. El análisis se realizará a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire prevalecientes, así como su probable evolución en las siguientes horas.

VIII.2 Si al momento de la evaluación, el valor registrado para la suspensión es igual o menor al indicado en la Tabla 1 y se determina que en las horas subsecuentes las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes

serán favorables para la disminución de los niveles de contaminación, se emitirá un comunicado con la declaratoria de suspensión de la Contingencia Ambiental Atmosférica, el cual deberá difundirse ampliamente a través de los medios de comunicación masiva.

VIII.3 El comunicado deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve del pronóstico meteorológico y de calidad del aire.
- d) Declaratoria de continuación o suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica.
- e) Recomendaciones a la población.

VIII.4 Declarada la suspensión de la contingencia ambiental, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas en los 18 municipios conurbados del Estado de México, enviarán su informe de actividades realizadas a la Secretaría del Medio Ambiente, dentro de los dos días hábiles posteriores a la declaratoria de suspensión.

VIII.5 La Secretaría del Medio Ambiente enviará el informe de actividades llevadas a cabo en los 18 municipios conurbados del Estado de México, a la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, dentro de los tres días hábiles posteriores a la declaratoria de suspensión del PCAA, para que a su vez sea la CAME la que conjunte las acciones locales y federales que se aplicaron en la ZMVM e informe a la ciudadanía los resultados.

**IX. DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.**

IX.1 Las autoridades ambientales de los 18 municipios conurbados del Estado de México, están obligadas a informar a los directivos o responsables de las escuelas públicas o privadas, sobre la activación de una contingencia ambiental atmosférica, para que atiendan las recomendaciones a implementar respecto a las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras.

IX.2 Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado, público de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México, por cualquier otra entidad federativa o por la Federación o bien en el extranjero, que circulen en caminos de los 18 municipios del Estado de México, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Programa, de conformidad con la normatividad vigente.

IX.3 Los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de los comercios, servicios y fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local, quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa, conforme a los criterios establecidos en el mismo y en términos de la normatividad ambiental vigente. Deberán dar cumplimientos de las disposiciones establecidas en los comunicados de activación y suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica.

**X. MEDIDAS APLICABLES**

**X.1 MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR OZONO**

Las siguientes medidas aplican en cada una de las fases por ozono y entrarán en vigor a partir de la declaratoria de activación y hasta el momento en que se declare la suspensión.

**TABLA 2. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR OZONO**

| Medidas aplicables en salud y recomendaciones a la población  | Pronóstico para la Activación del Programa | Fase I | Fase II |
|---|--|--------|---------|
| Se recomienda consultar la aplicación de AIRE CDMX, para conocer en tiempo real la calidad del aire.  | X  | X      | X       |
| Reducir el tiempo de exposición en exteriores entre las 13:00 y las 19:00 horas, a los grupos sensibles como niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares. | X  | X      | X       |

|  |   |               |                |
|--|---|---------------|----------------|
| A los deportistas, se recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.  | X   | X             |                |
| A los deportistas se les recomienda firmemente abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.  |   |               | X              |
| Se recomienda a los centros escolares, limitar las actividades cívicas, culturales, deportivas y de recreo al aire libre, entre las 13:00 y las 19:00 horas.   |   | X             | X              |
| Limitar las actividades cívicas, culturales y de recreo al aire libre entre las 13:00 y las 19:00 horas, de los tres órdenes de gobierno y a las organizaciones sociales.  |   | X             | X              |
| Las autoridades de salud se prepararán para la recepción de pacientes vulnerables en caso de contingencia ambiental, así mismo difundirán las medidas de protección a la salud.  | X   | X             | X              |
| Recordar que conforme a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco, se deben respetar los espacios 100% libres del humo de tabaco.  | X   | X             | X              |
| Se recomienda reducir el consumo de gas licuado de petróleo en las primeras horas del día.   | X   | X             | X              |
| Se recomienda reducir el consumo de productos que contienen solventes tales como: desodorantes en aerosol, pinturas de laca, barnices, aromatizantes y limpiadores domésticos.   | X   | X             | X              |
| Evitar la recarga en tanques de gas (estacionarios o cilindros).   |   | X             | X              |
| Revisar y reportar de manera inmediata fugas de gas.   | X   | X             | X              |
| <b>Medidas aplicables en transporte</b>  | <b>Pronóstico para la Activación del Programa</b> | <b>Fase I</b> | <b>Fase II</b> |
| Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular.   | X   | X             | X              |
| Se restringe la circulación de vehículos oficiales asignados al personal de mandos medios y superiores, con excepción de los usados para emergencia, vigilancia, servicios urbanos y reparaciones urgentes.  |   |               | X              |
| Se prohíbe la circulación de vehículos oficiales, con excepción de aquellos usados para emergencia, vigilancia y reparaciones urgentes.  |   |               | X              |
| Restringir la circulación de las 5:00 a las 22:00 horas, a vehículos de reparto de gasolina, diésel y gas licuado de petróleo, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada, considerando la restricción de la última activación.  |   | X             | X              |
| Todos los vehículos destinados al servicio de transporte de carga con placa federal o local, tendrán que acatar la restricción a la circulación de las 06:00 a las 10:00 horas, de lunes a domingo. Los vehículos que hayan ingresado o se encuentren transitando dentro de la ZMVM, antes de las 06:00 horas, podrán circular hasta las 7:00 horas para llegar a su lugar de descarga.<br>Para las placas federales se consideran los siguientes ejemplos:<br>658-AB-2 El tercer dígito numérico es 8;<br>02-AA-03 El último dígito numérico es 3;<br>02-AA-7A El tercer dígito numérico es 7 |   | X             | X              |
| Para el caso de los taxis podrán circular de las 05:00 a las 10:00 horas, los días que tengan restricción.   |   | X             | X              |
| Los vehículos que transportan mercancías o productos perecederos, podrán circular de las 22:00 a 05:00 horas el día que les aplique la restricción, con base a los programas ambientales vigentes.   |   | X             | X              |

|  |   |               |                |
|--|---|---------------|----------------|
| Las motocicletas deberán acatar la restricción con base en la terminación de placa par o non de manera alternada, considerando la última activación.   |   |               | X              |
| Implementar esquemas de trabajo a distancia, horarios escalonados, así como el uso de transporte de personal y escolar   |   | X             | X              |
| Se recomienda reducir el uso del vehículo y si lo utiliza, disminuir el número y distancias de los viajes, compartir el auto con familia, amigos y compañeros para asistir al trabajo o escuela, y acatar las restricciones a la circulación.  | X   | X             | X              |
| Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras y sin holograma de verificación se considerarán vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.   |   | X             | X              |
| Los vehículos automotores de servicio particular (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas que no porten holograma "exento", "doble cero" y "cero", así como los que porten pase turístico, serán considerados como holograma de verificación "2" y tendrán que acatar la restricción a la circulación vehicular. |   | X             | X              |
| Los Gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México reconocerán los hologramas de verificación vehicular otorgados en ambas entidades, así como aquellos que cuenten con la verificación voluntaria.   |   | X             | X              |
| Restricción a la circulación vehicular de 5:00 a 22:00 horas. Estas medidas aplican de manera adicional al Programa Hoy No Circula vigente en la ZMVM:   |   |               |                |
| a) Todos los vehículos con holograma de verificación "2" y para los vehículos con holograma de verificación "1" la restricción será de acuerdo con su terminación de placa, par o non de manera alternada, con base en la última activación.   |   | X             |                |
| b) Todos los vehículos con holograma de verificación "1" y "2".  |   |               | X              |
| <b>Medidas aplicables en servicios</b>   | <b>Pronóstico para la Activación del Programa</b> | <b>Fase I</b> | <b>Fase II</b> |
| No quemar cohetes ni fuegos artificiales.  | X   | X             | X              |
| Suspender las actividades de pavimentación, bacheo y reencarpetamiento.  |   | X             | X              |
| Suspender las actividades de pintura de tránsito, balizamiento, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito.   |   | X             | X              |
| Reforzar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.   |   | X             | X              |
| Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal, así como las quemas agrícolas y fogatadas de todo tipo.  |   | X             | X              |
| Se suspende el pintado de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin caseta y sin control de emisiones.  |   | X             | X              |
| Se suspenden actividades de limpieza y desengrase, en los servicios que utilicen productos que contienen compuestos orgánicos volátiles sin control de emisiones.  |   | X             | X              |
| Se suspenden actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón.  |   | X             | X              |
| Se suspenden actividades de combustión relacionados con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.  |   | X             | X              |
| Fortalecer la vigilancia por parte de la ASEA del cumplimiento de la norma para el Sistema de Recuperación de Vapores (NOM-EM-002-ASEA-2016).  |   | X             | X              |
| Suspensión del 20% de la capacidad de las estaciones de carburación de gas licuado de petróleo, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación, par o non de manera alternada, considerando la restricción de la última activación. La ASEA verificará el cumplimiento de esta medida.  |   | X             |                |

|   |   |               |                |
|---|---|---------------|----------------|
| Suspensión del 20% de la capacidad de las plantas de distribución de gas licuado de petróleo, de acuerdo a la terminación de su número de identificación, par o non de manera alternada, considerando la restricción de la última activación. La ASEA verificará el cumplimiento de esta medida.  |   | X             |                |
| Suspensión del 40% de la capacidad de las estaciones de carburación de gas licuado de petróleo, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación, par o non de manera alternada, considerando la restricción de la última activación. La ASEA verificará el cumplimiento de esta medida.   |   |               | X              |
| Suspensión del 40% de la capacidad de las plantas de distribución de gas licuado de petróleo, de acuerdo a la terminación de su número de identificación, par o non de manera alternada, considerando la restricción de la última activación. La ASEA verificará el cumplimiento de esta medida.  |   |               | X              |
| Se deberá reducir la operación de calderas que no cuenten con sistemas de control de emisiones en un 30%, en todos aquellos servicios que cuenten con ellas, con excepción de hospitales.   |   | X             |                |
| Se deberá reducir la operación de calderas que no cuenten con sistemas de control de emisiones en un 50% en todos aquellos servicios que cuenten con ellas, con excepción de hospitales.  |   |               | X              |
| Se recomienda que el abasto de petrolíferos se realice a partir de las 19:00 horas.   |   | X             | X              |
| Se suspenderán actividades en oficinas públicas, así como en centros educativos, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques, deportivos).  |   |               | X              |
| <b>Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera</b>  | <b>Pronóstico para la Activación del Programa</b> | <b>Fase I</b> | <b>Fase II</b> |
| Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en la industria de jurisdicción federal y local que utilicen productos que contienen compuestos orgánicos volátiles y que no cuenten con control de emisiones, tales como: oxidación térmica o catalítica, lavadores de gases, casetas con filtros de carbón activado o sistemas de extracción con filtros de carbón activado, bio-filtración, adsorción, absorción y crio-condensación, entre otros.   |   | X             | X              |
| Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que tengan procesos que emitan precursores de ozono sin equipos de control de emisiones, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre el 30% y 40% sobre su línea base de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia. Esta reducción se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.<br>Nota: Aquellas empresas que se encuentren exentas de la Fase I o inscritas en el Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA), aplicarán la reducción del 30% de las emisiones respecto a su línea base, a partir del día y la hora de vencimiento que se determinó en su exención. |   | X             |                |
| Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que tengan procesos que emitan precursores de ozono sin equipos de control de emisiones, quedan obligadas a reducir sus emisiones en 60% sobre su línea base de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II de Contingencia. Esta reducción se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.<br>Nota: Aquellas empresas que se encuentren exentas de la Fase I o inscritas en el Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA), aplicarán la reducción del 30% de las emisiones respecto a su línea base, de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II.                                  |   |               | X              |

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
| Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo y petrolíferos, suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente. |  | X | X |
| Se suspenderán las actividades industriales que utilicen etanol, benceno, tolueno, xilenos y sus derivados, que no cuenten con sistemas de control de emisiones.   |  | X | X |
| Suspender la producción de asfalto en plantas fijas o móviles, que no cuenten con equipos de control de emisión.   |  | X | X |

**X.2 MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR PM<sub>10</sub>**

Las siguientes medidas aplican en cada una de las Fases por PM<sub>10</sub> y entrarán en vigor a partir de la declaratoria de activación y hasta el momento en que se declare la suspensión.

Cuando se declare la activación de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM<sub>10</sub> Regional, el parque vehicular quedará exento de la restricción adicional a la circulación y las medidas aplicarán sólo en la zona donde ésta se active.

Cuando se declare la activación de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM<sub>10</sub> en toda la ZMVM, el parque vehicular acatará las restricciones a la circulación que se aplican para ozono.

**TABLA 3. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR PM<sub>10</sub>**

| <b>Medidas aplicables en salud y recomendaciones a la población</b>   | <b>Fase I</b> | <b>Fase II</b> |
|---|---------------|----------------|
| Se recomienda consultar la aplicación de AIRE CDMX, para conocer en tiempo real la calidad del aire.  | X             | X              |
| Reducir el tiempo de exposición en exteriores, a los grupos sensibles como niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares.   | X             | X              |
| A los deportistas, se recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.   | X             |                |
| A los deportistas se les recomienda firmemente abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.   |               | X              |
| Se recomienda a los centros escolares, limitar las actividades cívicas, culturales, deportivas y de recreo al aire libre.   | X             | X              |
| Limitar las actividades cívicas, culturales y de recreo al aire libre, de los tres órdenes de gobierno y a las organizaciones sociales.   | X             | X              |
| Las autoridades de salud se prepararán para la recepción de pacientes vulnerables en caso de contingencia ambiental, así mismo difundirán las medidas de protección a la salud.   | X             | X              |
| Recordar que conforme a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco, se deben respetar los espacios 100% libres del humo de tabaco.   | X             | X              |
| <b>Medidas aplicables en transporte</b>   | <b>Fase I</b> | <b>Fase II</b> |
| Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales, hasta en tanto la carga sea cubierta. (aplica para contingencia regional y contingencia en toda la ZMVM).  | X             | X              |
| <b>Medidas aplicables en servicios</b>  | <b>Fase I</b> | <b>Fase II</b> |
| Se suspenden las actividades de bacheo, pintado, pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.   | X             | X              |
| Intensificar la vigilancia para evitar la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo. | X             | X              |
| No quemar cohetes ni fuegos artificiales.   | X             | X              |

|   |               |                |
|---|---------------|----------------|
| Intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.   | X             | X              |
| Las delegaciones y los municipios, deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.   | X             | X              |
| Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos.   | X             | X              |
| Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m <sup>2</sup> de superficie, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.  | X             | X              |
| Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, que no cuenten con barreras rompevientos.  | X             | X              |
| Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en establecimientos de materiales de construcción, con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, entre otros)   | X             | X              |
| Se suspenden actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón.   | X             | X              |
| Se suspenderán actividades en oficinas públicas, así como en centros educativos, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques, deportivos).  |               | X              |
| Se suspenden actividades de combustión relacionados con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.   | X             | X              |
| <b>Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera</b>  | <b>Fase I</b> | <b>Fase II</b> |
| Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM <sub>10</sub> sin equipos de control de emisiones, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre el 30% y 40% sobre su línea base de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia. Esta reducción se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.<br>Nota: Aquellas empresas que se encuentren exentas de la Fase I o inscritas en el Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA), aplicarán la reducción del 30% de las emisiones respecto a su línea base, a partir del día y la hora de vencimiento que se determinó en su exención. | X             |                |
| Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM <sub>10</sub> sin equipos de control de emisiones, quedan obligadas a reducir sus emisiones en 60% sobre su línea base de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II de Contingencia. Esta reducción se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.<br>Nota: Aquellas empresas que se encuentren exentas de la Fase I o inscritas en el Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA), aplicarán la reducción del 30% de las emisiones respecto a su línea base, de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II.                                  |               | X              |
| Se suspenderán todas las actividades de las concreteras fijas o móviles que no cuenten con equipo de control de emisiones.  | X             | X              |
| Suspender la producción de asfalto en plantas fijas o móviles, que no cuenten con equipos de control de emisiones.  | X             | X              |

#### XI. SOLICITUD DE EXENCIÓN PARA FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y LOCAL, POR OZONO O POR PM<sub>10</sub>.

- Los propietarios o representantes legales de las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local, podrán presentar a la autoridad ambiental competente, la solicitud de exención a las limitaciones señaladas en la Fase I por Ozono y/o PM<sub>10</sub> del presente Acuerdo, durante los tres primeros meses de cada año calendario (de enero a marzo) y además, deberán demostrar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente, conforme a los criterios establecidos en las tablas 4 y 5.
- Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, que tengan actividades generadoras de precursores de ozono y que realizaron el trámite de exención, deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones

de precursores de ozono, por lo menos un 30% adicional, a partir del día y la hora de vencimiento de la exención otorgada por la autoridad ambiental competente.

- Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, que tengan actividades generadoras de PM<sub>10</sub> y que realizaron el trámite de exención, deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de PM<sub>10</sub>, por lo menos un 30% adicional, a partir del día y la hora de vencimiento de la exención otorgada por la autoridad ambiental competente.
- La autoridad ambiental competente, dará contestación fundada y motivada respecto de la exención o no de la fuente fija de la industria de jurisdicción federal y local solicitante; también podrá en todo momento realizar los actos administrativos necesarios para comprobar la veracidad de la información aportada por las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que soliciten la exención indicada en términos del presente apartado y podrá llevar a cabo la revocación de la exención otorgada, en cualquier momento, mediante resolución fundada y motivada que así lo determine.
- La autoridad ambiental competente podrá establecer los requisitos y criterios de evaluación que considere pertinentes, para otorgar la exención a las fuentes fijas de la industria.
- Los propietarios o representantes legales de las fuentes fijas de la industria manufacturera, deberán consultar el procedimiento para tramitar la Exención al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, así como el formato de solicitud correspondiente en la página de trámites del Gobierno del Estado de México, o bien acudir a las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente.

**TABLA 4. EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO**

| FUENTES FIJAS QUE UTILICEN  | CONTINGENCIA POR OZONO EXENTAN FASE I   |
|---|---|
| GAS NATURAL Y/O GAS L.P.  | 1.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de NOx sean menores a <b>10 t/año</b> .<br>1.2. Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx sean iguales o mayores a <b>10 t/año</b> , en las siguientes situaciones:<br>1.2.1. Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, a través de la documentación contenida en su solicitud, contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de NOx o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente, lo que se demuestra en la solicitud de exención. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente, de tal manera que reduzcan en un 30% o más, sus emisiones respecto de su línea base.<br>1.2.2. Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción interna de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base, utilizando uno o varios de los siguientes criterios:<br>1. Eficiencia energética.<br>2. Emisión por unidad de producción.<br>3. Programas de gestión ambiental. |
| OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM | 2.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de NOx son menores a 2.5 t/año.<br>2.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx son iguales o mayores a 2.5 t/año y demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción interna de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones, utilizando uno o varios de los siguientes criterios:<br>1. Eficiencia energética.<br>2. Emisión por unidad de producción.<br>3. Programas de gestión ambiental.   |

TABLA 5. EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM<sub>10</sub>

| FUENTES FIJAS QUE UTILICEN  | CONTINGENCIA POR PM <sub>10</sub> EXENTAN FASE I  |
|---|---|
| GAS NATURAL Y/O GAS L.P.  | <p>1.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de PM<sub>10</sub> sean menores a <b>2.5 t/año</b>.</p> <p>1.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de PM<sub>10</sub> sean iguales o mayores a <b>2.5 t/año</b> en las siguientes situaciones:</p> <p>1.2.1 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, a través de la documentación contenida en su solicitud de exención, contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento de los equipos, con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente de tal manera que reduzcan en un 30% o más, sus emisiones respecto de su línea base.</p> <p>1.2.2 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción interna de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base.</p> |
| OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM | <p>2.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de PM<sub>10</sub> son menores a <b>1 t/año</b>.</p> <p>2.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de PM<sub>10</sub> son iguales o mayores a 1 t/año, en las siguientes situaciones:</p> <p>2.2.1 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, a través de la documentación contenida en su solicitud de exención contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento a los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente.</p> <p>Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente, de tal manera que reduzcan en un 30% o más, sus emisiones respecto de su línea base.</p> <p>2.2.2 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción interna de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base.</p>         |
| PROCESOS QUE GENEREN PARTÍCULAS Y NO UTILICEN COMBUSTIBLES                    | <p>3.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de PM<sub>10</sub> son menores a <b>2.5 t/año</b>.</p> <p>3.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de PM<sub>10</sub> son iguales o mayores a 2.5 t/año y demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción interna de al menos 30% de emisiones respecto a su línea base.</p>  |

## XII. EXENCIONES PARA EL SECTOR TRANSPORTE

Los vehículos que están exentos de las medidas aplicadas en caso de activarse el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas están descritos en la siguiente tabla:

TABLA 6. VEHÍCULOS EXENTOS  
EXENCIONES

|  |
|--|
| Vehículos con holograma de verificación vehicular "Exento", "Doble Cero" y "Cero".   |
| Vehículos eléctricos e híbridos, que cuenten con el holograma de verificación correspondiente.   |
| Vehículos destinados a prestar servicios de emergencia, salud, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil, servicios urbanos y de vigilancia ambiental rotulados.              |
| Vehículos de transporte escolar y de personal, que cumplan con las especificaciones de verificación vehicular vigentes y cuenten con el holograma correspondiente.                         |
| Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios.   |
| Vehículos destinados a transportar o conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento oficial. |
| Transporte de residuos peligrosos con la autorización correspondiente.   |

|  |
|--|
| Servicio público de pasajeros y turismo (vagonetas, microbuses y autobuses) con placa federal o local, que cumplan con las disposiciones de verificación vigentes. Sin embargo, deberán acatar el Programa Hoy No Circula. |
|--|

|   |
|---|
| Los vehículos que transportan mercancías o productos perecederos en unidades con sistemas de refrigeración, así como las unidades revolvedoras de concreto. |
|---|

### **XIII. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **XIII.1 De la Coordinación Megalopolitana.**

Para la mayor eficacia de este Programa, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, estarán en comunicación directa para conocer la determinación y aplicación de las medidas que les correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

#### **XIII.2 Información al público.**

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, dará seguimiento al presente Programa e informará a la población sobre las condiciones ambientales prevalecientes y las recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes, con el objeto de prevenir riesgos a la salud.

#### **XIII.3 Disposiciones aplicables a las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local.**

a) Para poder acceder a los esquemas de exención descritos, en las Tablas 4 y 5, es requisito indispensable que las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas a través de la Licencia Ambiental, la Cédula de Operación Integral (COI), la Cédula de Operación Anual (COA) y de visitas de inspección.

b) La evaluación de la situación de cada fuente fija de la industria de jurisdicción federal y local, se realizará de manera individual, para lo cual, la autoridad ambiental competente revisará y validará la información contenida en la Licencia Ambiental, la Cédula de Operación Integral (COI), la Cédula de Operación Anual (COA) y en la Solicitud de Exención al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas presentadas, si se considera necesario se solicitarán visitas de inspección.

c) Toda fuente fija de la industria que se instale en los 18 municipios conurbados del Estado de México, quedará sujeta al cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

#### **XIII.4 Inspección y vigilancia.**

Las autoridades competentes reforzarán las actividades de inspección y vigilancia a nivel local y federal para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Programa.

#### **XIII.5 Responsabilidades de los servidores públicos.**

Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

#### **XIII.6 Sanciones.**

El incumplimiento del presente Acuerdo será sancionado en los términos establecidos en las leyes y normas aplicables en la materia.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.**– Para su observancia y cumplimiento publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.**– El presente Acuerdo entrará en vigor el 1° de enero del año 2017.

**TERCERO.**– Queda sin efectos el Acuerdo por el que se establece el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 municipios conurbados del Estado de México, de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 01 de julio de 2016 y cualquier otra disposición que contravenga el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firmo el Lic. Raúl Vargas Herrera, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, el 27 de diciembre del año 2016.

**LIC. RAÚL VARGAS HERRERA**  
**SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**(RÚBRICA).**